Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 735
Rad. 003-2019-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 25.562.403,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-ene-19
FECHA DE CORTE		31-dic-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 12.571.675	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 324.856	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 25.562.403	
SALDO INTERESES	$ 12.571.675	
DEUDA TOTAL	$ 38.458.934	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 759
Rad. 001-2019-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 18.710.765,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-feb-19
FECHA DE CORTE		1-dic-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 12.951.093	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 18.710.765	
SALDO INTERESES	$ 12.951.093	
DEUDA TOTAL	$ 31.661.858	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 767
Rad. 001-2020-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 773
Rad. 002-2002-00798-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 757
Rad. 003-2019-00608-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDWARD RENGIFO AYALA contra OFELIA GOMEZ OBREGON, YOOLY HILDA PUCHE GOMEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo de placas WNA-671 Oficina Tránsito de Miranda Cauca, ordenado por el Juzgado de Origen auto 2501 del 10-09-2019, oficio 3170 del 10-09-2019.
- Embargo de los dineros depositados en las entidades bancarias, ordenado por el Juzgado de Origen auto 2501 del 10-09-2019, oficio 3217 del 10-09-2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 761
Rad. 003-2021-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 20.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ago-20
FECHA DE CORTE		29-sep-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 5.248.333	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 4.000.000	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000	
SALDO INTERESES	$ 5.248.333	
DEUDA TOTAL	$ 29.248.333	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado JOSE MARIA DAVALOS GONZALEZ, solicita corrección del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total, respecto al embargo de remanentes dejado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 572/ Rad. 009-2016-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado JOSE MARIA DAVALOS GONZALEZ, solicita corrección del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total, respecto al embargo de remanentes dejado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, mediante oficio 2075, solicitó embargo de remanentes a este proceso.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, lo que corresponde en derecho, es dejar a disposición del juzgado solicitante los remanentes, tal como fue ordenado mediante auto 483 de fecha 02 de febrero de 2022. Igualmente se informa que no existe oficio de cancelación de embargos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por del demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 712 Rad. 010-2017-00477-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 8607/ Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas MWU-495 COLOR: GRIS CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: KIA MOTOR: G4LACP102593 LINEA: PICANTO EX: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS JM de la ciudad de Cali**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **($28.000.000.oo**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas MWU-495 COLOR: GRIS CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: KIA MOTOR: G4LACP102593 LINEA: PICANTO EX: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA 21.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **($28.000.000.oo**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, informando que ya no se hace parte de la lista de auxiliares, por lo que solicita ser relevado del cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 708 Rad. 013-2004-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre en este asunto solicita ser relevado del cargo, por no pertenecer actualmente a la lista de auxiliares de justicia; revisada la lista de auxiliares de justicia, se observa que el secuestre designado ya no hace parte de la lista oficial, razón por la cual es procedente relevarlo de su función.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como auxiliar de justicia -SECUESTRE- ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 M-350 de Cali con número de contacto telefónico 3997992-3158139968, a quien se **REQUERIRÁ** para que supervise el estado de los bienes muebles que se encontraba a cargo del anterior secuestre y así mismo disponga la entrega de informes mensuales a este Despacho sobre el bien que queda en su custodia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA vía correo electrónico comuníquese lo resuelto al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando oficiar COLPENSIONES. Sírvase proveer. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 704 Rad. 013-2006-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita OFICIAR a COLPENSIONES para que informe si el demandado figura como pensionado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la negación por parte del COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-38254**. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 700 Rad. 013-2019-00241-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-38254,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-38254** de propiedad de **DANTE ANTONIO PARRA TORRES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE via correo electronico a la parte demandante, el oficio aquí ordenado, para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 710 Rad. 014-2017-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, las entidades bancarias informan sobre la medida cautelar de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 704/ Rad. 17-2009-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades bancarias informan sobre la medida cautelar de embargo, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se comparta el link del expediente, a fin de que la parte accionante que acceso a las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese al apoderado judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 765
Rad. 023-2020-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 771
Rad. 023-2021-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se reactive el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 590/ Rad. 025-2014-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se reactive el proceso.

Revisado el expediente, se observa que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, de conformidad a lo reglado en el 317 del C.G.P. razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 769
Rad. 025-2020-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 753
Rad. 027-2018-00843-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III contra HUMBERTO BADILLO VARGAS, LOENOR SADI, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de los dineros depositados en las entidades bancarias, ordenado por el Juzgado de Origen auto 2069 del 23-11-2018, oficio 3511 del 12-2018.
- Embargo de los cánones de arrendamiento que reciban los demandados de inmueble ubicado carrera 61 No 18-16 apto 110C, ordenado por el Juzgado de Origen auto 1975 del 9-09-2019, oficio 3555 del 27-09-2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir al secuestre por segunda vez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 580 / Rad. 028-2006-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que rinda informe sobre su gestión como custodio del bien, de conformidad a lo reglado en ART. 51 de fecha C.G.P. inciso final.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018, se ordenó se requerir al secuestre, sin que a la fecha obre comunicación por parte del requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que dé cumplimiento al deber de rendir informe mensual del bien inmueble con matrícula 370-697886**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790**. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 704 Rad. 031-2017-00592-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-404790** de propiedad de **ALEXANDRA RENGIFO PINO.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE via correo electronico a la parte demandante, el oficio aquí ordenado, para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 755
Rad. 034-2014-00910-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GLADYS PARRA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del inmueble MI 370-378787 ordenado por el Juzgado de Origen, auto 570 del 5/03/2020 comunicado en el oficio 3344 del 16/12/2020

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 763
Rad. 034-2020-00445-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada PEPE GUEVARA CHAVARRO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 688/ Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta PEPE GUEVARA CHAVARRO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación…*", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de PEPE GUEVARA CHAVARRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de PEPE GUEVARA CHAVARRO, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de MARTHA ISABEL OCAMPO.

TERCERO: POR SECRETARIA ofíciese a la CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta PEPE GUEVARA CHAVARRO.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 737
Rad. 003-2019-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 33.208.448,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ene-19
FECHA DE CORTE		31-dic-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 16.284.869	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 365.570	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 33.208.448	
SALDO INTERESES	$ 16.284.869	
DEUDA TOTAL	$ 49.858.887	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 739
Rad. 003-2019-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 28.526.339,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-19
FECHA DE CORTE		30-jun-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 6.313.640	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 28.526.339	
SALDO INTERESES	$ 6.313.640	
DEUDA TOTAL	$ 34.839.979	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le remita las respuestas de las entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 570/ Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le ponga en conocimiento las diferentes respuestas de las entidades bancarias.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se comparta el link del expediente, a fin de que la parte accionante que acceso a las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 743
Rad. 010-2018-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 24.527.990,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-18
FECHA DE CORTE		31-oct-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 17.229.768	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 24.527.990	
SALDO INTERESES	$ 17.229.768	
DEUDA TOTAL	$ 41.757.758	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito solicitando caución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 628/ Rad. 011-2014-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita fijar caución para la conservación y mantenimiento del vehículo de placas TJW-606, fin de que se entregue el rodante en depósito.

El Inciso 2^0 del Numeral 6^0 del artículo 595 Ibídem que prevé: "Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito".

De lo expuesto, se colige que, (i) la caución, incluyendo dineraria, busca garantizar el cumplimiento de la medida, (ii) o, en su defecto, asegurar los perjuicios que se llegaren a causar si la misma afectara a la contraparte; (iii) circunstancia que ocurre, según el pretérito del verbo "ha prestado", **antes de decretar la aprehensión del rodante y en consecuencia, de la diligencia de secuestro a favor del demandante**, para que en aquélla se entregue el bien a su cargo.

Así las cosas, la norma dispone que la caución haya sido prestada con anterioridad al secuestro, situación que aquí no acontece, razón por la cual la solicitud será negada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICION presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 580 / Rad. 015-2011-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado GREGORIO VIDAL CUERO.

Revisado el expediente se observa que el SEGURO SOCIAL remite el oficio de fecha 09 de DICIEMBRE de 2011 informa que dará cumplimiento a la orden de embargo, pero en el momento no hay descuentos, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2217 de fecha 07 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha continuado con el cumplimiento de la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado GREGORIO VIDAL CUERO, identificado con la cedula de ciudadania numero 6.095.541, tal como fue decretada en el auto No 5859 de fecha 07 de OCTUBRE de 2011, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. comunicado mediante oficio No. 2217 de fecha 07 de octubre de 2011**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le remita el oficio de decomiso, para diligenciarlo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 570/ Rad. 015-2016-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le remita el oficio de decomiso, para diligenciarlo.

Revisado el expediente, se tiene que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, ya remitieron en debida forma el oficio CyN010/1689/021 a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Igualmente, se ordenará para que por secretaria se comparta el link del expediente, a fin de que la parte accionante que tenga el soporte del envío.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta Providencia judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese al apoderado judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se declare la ilegalidad del auto 2458 del 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 586/ Rad. 022-2017-00350-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se declare la ilegalidad del auto 2458 del 10 de noviembre de 2021, que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se observa que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, auto 2446 del 10 de noviembre de 2021, y el terminó de ejecutoria transcurrió los días 11,12,16,17, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, luego entonces, no hay es posible dar trámite a su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se declare la ilegalidad del auto 2446 del 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 572/ Rad. 024-2015-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se declare la ilegalidad del auto 2446 del 10 de noviembre de 2021, que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se observa que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, auto 2446 del 10 de noviembre de 2021, y el terminó de ejecutoria transcurrió los días 11,12,16,17, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, luego entonces, no hay es posible dar tramite a su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 686/ Rad. 024-2019-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 574/ Rad. 028-2013-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte actora aporta avalúos catastrales de los inmuebles (apartamento y parqueadero) de matrículas inmobiliarias No. 370-218718 y 370-218656 ubicado en apartamento 401 A del CONJUNTO RESIDENCIAL LOYOLA ubicado en la carrera 59 A # 7-36 de Cali ; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble (apartamento) matrícula inmobiliaria No. 370-218718, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** $198.484.500.oo**.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P**.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble (parqueadero) matrícula inmobiliaria No. 370-218656, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** $11.818.500.oo**.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada solicita el número de cuenta de este despacho judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 684/ Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita se deje en conocimiento el número de cuenta de este despacho.

Por ser procedente se pondrá en conocimiento el número de cuenta bancario de este despacho. Sin embargo, se advierte a la parte ejecutada que si consigna dineros a este proceso no será posible hacer entrega hasta que se levanta la suspensión del mismo, pues no se ha recibido comunicación oficiar por parte de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada solicita el número de cuenta de este despacho judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 624/ Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita se deje en conocimiento el numero de cuenta de este despacho.

Por ser procedente se pondrá en conocimiento el numero de cuenta bancario de este despacho. Sin embargo, se advierte a la parte ejecutada que si consigna dineros a este proceso no será posible hacer entrega hasta que se levanta la suspensión del mismo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito solicitando caución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 630/ Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita fijar caución para la conservación y mantenimiento del vehículo de placas TJW-606, fin de que se entregue el rodante en depósito.

El Inciso 2^0 del Numeral 6^0 del artículo 595 Ibídem que prevé: "Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito".

De lo expuesto, se colige que, (i) la caución, incluyendo dineraria, busca garantizar el cumplimiento de la medida, (ii) o, en su defecto, asegurar los perjuicios que se llegaren a causar si la misma afectara a la contraparte; (iii) circunstancia que ocurre, según el pretérito del verbo "ha prestado", **antes de decretar la aprehensión del rodante y en consecuencia, de la diligencia de secuestro a favor del demandante**, para que en aquélla se entregue el bien a su cargo.

Así las cosas, la norma dispone que la caución haya sido prestada con anterioridad al secuestro, situación que aquí no acontece, razón por la cual la solicitud será negada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICION presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador EMCALI, informa sobre la medida de embargo solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 568/ Rad. 035-2014-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador EMCALI, informa sobre la medida de embargo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente pagador EMCALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

En atención a su requerimiento, me permito informarle que la señora TANIA VALENCIA NARANJO, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
13 de Familia del Circuito de Cali	2359	2013-11-13	Wilson Ruiz Valencia	30
01 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución Civil Municipal)	0335	2012-03-28	Cootraemcali	50

Como puede observar Sr. Juez, la señora Valencia Naranjo, tiene copada su capacidad legal de descuento (50%), tan pronto termine con alguna de las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con oficio No 2095 de Agosto 19 de 2014, a favor de FONAVIEMCALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 747
Rad. 001-2019-00364-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no aporto certificado de tradición actualizado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto de Sustanciación. No. 733
Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no realizo las publicaciones, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 751
Rad. 009-2019-00042-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 749
Rad. 009-2019-00913-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora BANCO BBVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

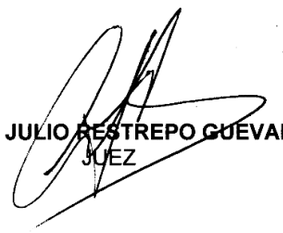

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 753
Rad. 013-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 **de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 745
Rad. 018-2018-00786-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 729
Rad. 021-2018-00158-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, coadyubado con el demandado, solicita la entrega de títulos existentes dentro del proceso y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA SUCOOP por intermedio de su apoderado facultado para recibir JAIRO PEREZ ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No 16.265.912, los títulos judiciales por hasta por valor de **$ 11.125.825**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002629831	24/03/2021	$ 912.509,00	469030002695045	22/09/2021	$ 912.509,00
469030002640122	26/04/2021	$ 912.509,00	469030002707121	26/10/2021	$ 912.509,00
469030002649373	24/05/2021	$ 912.509,00	469030002717430	25/11/2021	$ 1.949.458,00
469030002661261	25/06/2021	$ 912.509,00	469030002729648	21/12/2021	$ 912.509,00
469030002674324	27/07/2021	$ 912.509,00	469030002737557	21/01/2022	$ 963.786,00
469030002684656	25/08/2021	$ 912.509,00	Total		$ 11.125.825,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado COOPERATIVA SUCOOP contra FERNANDO URIBE ZULETA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el señor FERNANDO URIBE ZULETA, en COLPENSIONES, ordenado en el auto de 9 de marzo de 2018 y comunicado por el Oficio 1739 del 3 de abril de 2018.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 **de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de dación en pago pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 727
Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo celebrado dentro del tramite de insolvencia en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva; el Despacho conforme a lo acordado en el acta de conciliación del 15 de agosto del 2019 en el numeral 7, previo a resolver la solicitud de terminación requerirá al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que certifique el cumplimiento de lo acordado y proceda de conformidad atendiendo lo manifestado en el numeral precitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que verifique y certifique el cumplimiento del acuerdo celebrado conforme al acta de conciliación del 15 de agosto del 2019 en el numeral 7.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 **de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 741
Rad. 033-2010-00077-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAVERALES II P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo****;* se requerirá para que allegue liquidación de crédito y la certificación legible**.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17